

Héctor Fernández Masís

S E R I E

Para ENTENDER

CÓMO SE ELIGEN LAS AUTORIDADES
MUNICIPALES EN COSTA RICA



Editorial
IFED-TSE
2 0 1 9

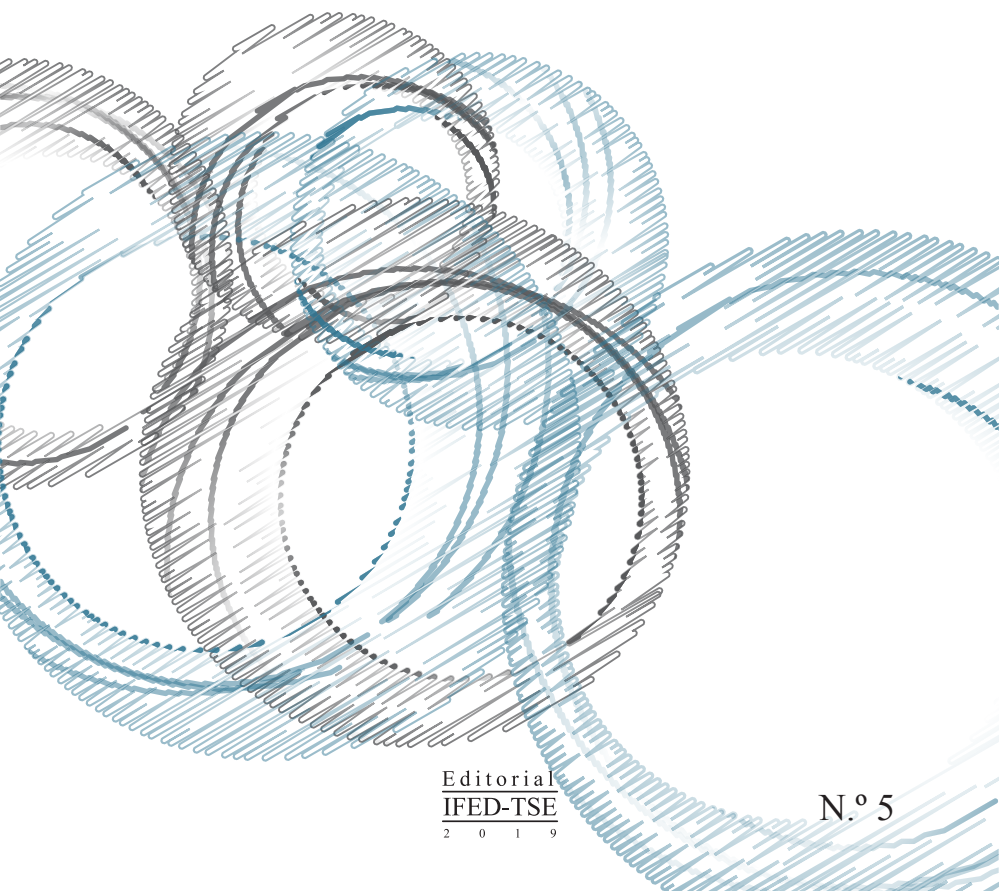
N.º 5

Héctor Fernández Masís

S E R I E

Para ENTENDER

CÓMO SE ELIGEN LAS AUTORIDADES
MUNICIPALES EN COSTA RICA



Editorial
IFED-TSE
2 0 1 9

N.º 5

324.65
F-363c

Fernández Masís, Héctor.

¿Cómo se eligen las autoridades municipales en Costa Rica? / Héctor Fernández Masís. -- San José, Costa Rica : Tribunal Supremo de Elecciones. Instituto de Formación y Estudios en Democracia, 2019.

30 páginas. -- (Colección Gestión de Conocimiento ; 5 : Serie Para Entender)

ISBN 978-9930-521-28-1

1. Elecciones municipales. 2. Sistemas electorales. 3. Sistema proporcional. 2. Sistema de elección de alcaldes. 2. Sistema de elección de regidores. 4. Elección por cociente y residuo. 5. Cociente electoral. 6. Subcociente electoral. I. Título.

CDOC-IFED

Instituto de Formación y Estudios en Democracia

Tribunal Supremo de Elecciones, Costa Rica

Apartado: 2163-1000, San José

Web: <http://www.tse.go.cr/ifed>

Primera edición, 2019

Consejo Editorial:

Hugo Picado León (Director)

Ileana Aguilar Olivares (Editora)

Luis Diego Brenes Villalobos

Mariela Castro Ávila

Rocío Montero Solano

Corrección de texto:

Johanna Barrientos Fallas

Diseño de portada:

Alex González González



¿Cómo se eligen las autoridades municipales en Costa Rica? de Héctor Fernández Masís se encuentra bajo una licencia [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/). Creado a partir de la obra en www.tse.go.cr.

TABLA DE CONTENIDOS

Presentación	1
Relevancia del tema	1
Conceptos claves	3
Antecedentes	6
Cargos por elegir en las elecciones municipales	11
Inscripción de candidaturas.....	13
Sistema de elección	16
Valoraciones finales	21
Referencias bibliográficas	25

PARA ENTENDER CÓMO SE ELIGEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN COSTA RICA

*Héctor Fernández Masís**

PRESENTACIÓN

La serie para entender, publicada por el Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED), del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), constituye un esfuerzo editorial dirigido a producir materiales de rigor académico, pero con lenguaje y formatos sencillos, accesibles para toda persona interesada en temas de democracia electoral.

RELEVANCIA DEL TEMA

A partir de 1998, en Costa Rica se da una serie de cambios significativos en cuanto a la elección de autoridades a nivel local; dentro de estos destaca la promulgación de tres nuevos textos normativos: el Código Municipal en 1998,

* Abogado costarricense. Egresado del Plan de Estudios del Doctorado Académico en Derecho Público de la Universidad Escuela Libre de Derecho. Especialista en Derecho Público por el Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica. Licenciado en Derecho por la Universidad de Costa Rica. Director General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica (TSE).

la Ley General de Concejos Municipales de Distrito en 2001 y el Código Electoral (CE) en 2009. Con fundamento en estas leyes, no solo se establecieron nuevos cargos de elección popular, concretamente, los correspondientes a alcaldes municipales y vicealcaldes; concejales de distrito y concejales municipales de distrito, propietarios y suplentes; e intendentes y viceintendentes, sino que, además, se logró concretar la separación de las elecciones a nivel local de las elecciones nacionales, por lo que en febrero de 2016 por primera vez fue posible la elección de todos los cargos municipales en la misma fecha y en comicios celebrados dos años después de las elecciones nacionales.

En febrero de 2010, por última vez, los regidores fueron electos el mismo día en que se elegían los cargos de presidente y vicepresidentes de la República, así como los de diputados a la Asamblea Legislativa; elecciones que obviamente acaparaban la mayor atención del electorado. Los comicios nacionales separados de los locales buscan, por tanto, que los electores se concentren en la escogencia de todos los puestos a nivel de cantón y distrito y que adquieran mayor conciencia de la importancia de estos para sus comunidades; pues es indudable el peso y la relevancia de la labor encomendada a las autoridades municipales en nuestro sistema democrático, por el impacto de su gestión en el bienestar de la ciudadanía. Por eso, es un deber de todos conocer cuáles son los puestos de elección popular que existen a escala cantonal y distrital y cómo se eligen. Lo anterior, a fin de elegir de manera responsable e informada a las personas que consideremos más aptas para desempeñar cada uno de esos cargos y asumir la responsabilidad que ello conlleva; sin olvidar que las decisiones de quienes resulten electos afectarán

a todos los habitantes de las respectivas comunidades, de ahí que quienes se abstienen de votar no solo renuncian a ejercer ese poder ciudadano, sino que dejan en manos de otros una decisión fundamental para la vida comunitaria.

CONCEPTOS CLAVES

1. Alcalde: Funcionario ejecutivo del Gobierno municipal a quien le corresponde velar por temas como obra pública y actividades culturales y, además, tiene que obedecer las órdenes del concejo municipal. Puede hablar en el concejo municipal, al igual que los vicealcaldes, pero no vota.

2. Cantón: Subdivisión territorial de una provincia¹. Los cantones son la unidad administrativa más importante del país en el ámbito político, pues son los únicos con gobiernos locales a los que por mandato constitucional les corresponde el concepto de municipio. Nuestro país se subdivide en 82 cantones².

3. Cifra cociente: Cifra resultante de dividir la votación total obtenida en la respectiva circunscripción –provincia, cantón o distrito que corresponda– entre el número de plazas que se llenarán en esta. El cociente es una cifra repartidora, por lo que un partido obtendrá tantas plazas como cocientes logre sacar.

4. Cifra subcociente: Mitad del cociente. Sirve de umbral o límite para descartar de la repartición de escaños a los partidos cuya votación total sea inferior a esta cifra.

¹ El país se divide en 7 provincias: San José, Alajuela, Cartago, Heredia, Guanacaste, Puntarenas y Limón.

² Hasta las elecciones municipales de 2016, se elegía a las autoridades de 81 gobiernos locales. A partir de las elecciones de 2020, serán elegidos los Gobiernos de 82 cantones, dada la creación en 2017 del cantón Río Cuarto, Alajuela.

5. Circunscripción electoral: Espacio territorial conformado por electores cuyos votos sirven de base para la distribución de los puestos o escaños. Para el caso de las elecciones municipales, cada cantón y cada distrito administrativo es una circunscripción.

6. Concejal: Miembro integrante de los concejos de distrito y de los concejos municipales de distrito. Todos los distritos eligen cuatro concejales propietarios y cuatro suplentes.

7. Concejo de distrito: Órgano encargado de vigilar la actividad municipal y colaborar en los distritos de las respectivas municipalidades. Existirá un concejo de distrito por cada distrito del cantón correspondiente. Sin perjuicio de las atribuciones de otras instituciones del Estado, los concejos de distrito, dentro de su jurisdicción territorial, promoverán la eficiencia de la actividad del sector público y velarán por ella.

8. Concejo municipal de distrito: Órgano con autonomía funcional propia y con competencias locales que le permiten convenir en toda especie de alianza con la municipalidad del cantón y con entes públicos no territoriales, percibir directamente las tasas y los precios por los servicios distritales, así como tener participación en las patentes por las actividades efectuadas en el distrito y en los impuestos municipales. En la actualidad existen solo ocho distritos donde funciona este órgano deliberativo cuya característica común es su lejanía de la cabecera del cantón al que pertenecen o que se trata de lugares adonde es difícil llegar. Estos distritos son Peñas Blancas de San Ramón, provincia Alajuela; Tucurrique de Jiménez y Cervantes de Alvarado, provincia Cartago;

Colorado de Abangares, provincia Guanacaste; y Lepanto, Paquera, Monteverde y Cóbano, de Puntarenas.

9. Distrito: Subdivisión territorial de un cantón. Actualmente, nuestro país se subdivide en 487³ distritos.

10. Gobierno municipal: Cuerpo deliberativo denominado concejo e integrado por la cantidad de regidores que determine la ley, así como por un funcionario ejecutivo, que es el alcalde, y dos vicealcaldes; todos de elección popular. De conformidad con el artículo 169 de la Constitución Política, la administración de los intereses y servicios de cada cantón estará a cargo del Gobierno municipal.

11. Intendente: Funcionario ejecutivo de los concejos municipales de distrito, por lo que le corresponde ejecutar los acuerdos que adopte ese órgano. Tiene las mismas funciones y responsabilidades del alcalde, pero a nivel de los respectivos distritos.

12. Municipalidad: Persona jurídica estatal con patrimonio propio, personalidad y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios a fin de cumplir sus objetivos: la administración de los intereses y servicios locales.

13. Regidor: Miembro del concejo municipal. Le corresponde votar proyectos de interés para el cantón. Es parte del órgano deliberativo de mayor rango a nivel cantonal, que puede estar conformado por cinco, siete, nueve, once o trece regidores propietarios y sus suplentes, dependiendo del porcentaje de población del cantón con respecto a la

³ Dato confirmado al 2 de diciembre de 2018, fecha establecida en el cronograma electoral como límite para la creación de nuevas unidades administrativas de cara al proceso electoral municipal de 2020.

población total del país. Los suplentes tienen derecho a voz, pero no a voto. Solo los propietarios votan.

14. Síndico: Representante del distrito administrativo ante el concejo municipal, con voz, pero sin voto. Integra los concejos de distrito y los concejos municipales de distrito. En estos últimos funge como su presidente. Le corresponde dar a conocer al concejo municipal los acuerdos tomados en los citados órganos deliberativos distritales.

15. Principio de paridad y alternancia por género: Implica que todas las nóminas de candidatos estarán integradas por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres. En las nóminas impares, la diferencia entre el total de hombres y mujeres o viceversa no podrá ser superior a uno. La alternancia significa que todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo mujer-hombre u hombre-mujer, de suerte que dos personas del mismo sexo no puedan estar de forma consecutiva en la nómina.

ANTECEDENTES

La promulgación del nuevo Código Municipal, en el año 1998, es la primera de una serie de acciones concretas, tanto a nivel legislativo como jurisprudencial, que tenían como objetivo el fortalecimiento del régimen municipal. Con este primer paso se logró el incremento de los cargos de elección popular a nivel local y convertir el antiguo puesto de ejecutivo municipal, designado por el concejo, en el de alcalde que, a partir de entonces, se elige de manera directa por la ciudadanía y en comicios autónomos (Sobrado, 2011, p. 145). Además, esa nueva normativa dispuso la creación de dos cargos de alcalde suplente,

también de elección popular, y señaló que los concejales de distrito, propietarios y suplentes, serían igualmente de elección popular.

Esa misma ley que reformó integralmente el Código Municipal también modificó el Código Electoral vigente en ese momento, con el objetivo de que esos nuevos cargos se eligieran en comicios autónomos que se celebrarían el primer domingo de diciembre del año en que debía renovarse la presidencia y vicepresidencias de la República y la Asamblea Legislativa; por lo que quienes resultaran electos entrarían en posesión de sus cargos el primer lunes de febrero siguiente a la elección. No obstante, esa reforma no dispuso la elección de los regidores junto con el resto de cargos municipales ni tampoco señaló en forma clara y precisa cuándo se elegirían los síndicos. Por ello, en resolución del TSE (n.º 1734-E-2001) se estableció que la elección de los síndicos debe verificarse de forma simultánea con la de los cargos de elección popular creados por el nuevo Código Municipal.

Las primeras elecciones municipales separadas de las nacionales se celebraron el primer domingo de diciembre de 2002, cuando por primera vez se eligió a un total de 81 alcaldes, 162 alcaldes suplentes, 464 síndicos propietarios e igual cantidad de suplentes, 1828 concejales de distrito propietarios e idéntica cantidad de concejales suplentes, 32 miembros propietarios y 32 suplentes de 8 concejos municipales de distrito con sus 8 respectivos intendentes; esto representó un total de 4900 cargos de elección popular. Solo en dos ocasiones más las elecciones municipales se realizaron en diciembre del mismo año en que debía efectuarse la renovación de los cargos de

presidente, vicepresidentes y diputados, específicamente en diciembre de 2006 y diciembre de 2010.

Al repasar las elecciones municipales celebradas hasta la fecha, se advierte un continuo incremento en la participación de agrupaciones partidarias. En efecto, en el año 2002 participaron 34 agrupaciones políticas; en 2006 fueron 45 partidos políticos y para 2010 hubo dos más, es decir, la cantidad llegó a 47 partidos; pero en la última elección municipal de 2016, la primera celebrada en febrero, subió a 62 la cifra de agrupaciones políticas participantes. No obstante ese aumento significativo en la cantidad de partidos políticos, la participación electoral de la ciudadanía ha sido muy pobre, pues en 2002 se registró un abstencionismo de 77,20%; mientras que en 2010 fue de 72,11%.

Esos altos niveles de abstencionismo propiciaron la necesidad de plantear nuevas reformas en aras de fortalecer la participación del electorado en estos comicios. Dentro de los principales problemas identificados por corregir estaban la ausencia de financiamiento público, la separación de las elecciones de alcaldes de las de regidores y la fecha de las elecciones⁴ (Rodríguez y Zeledón, 2003, p. 12). Por ello, en 2007 se aprueba otra reforma (Ley 8611 del 12 de noviembre de 2007, publicada en La Gaceta n.º 225 del 22 de noviembre de 2007) que, además de reformar los artículos 19 y 20 del Código Municipal con el propósito de cambiar el nombre y las funciones de los alcaldes suplentes, quienes a partir de ese momento se denominan vicealcalde primero y vicealcalde segundo;

⁴ En relación con la fecha, se evidenció que en el mes de diciembre la ciudadanía está más atenta a otros temas tales como el fin del curso escolar y colegial, el pago de aguinaldos y las compras navideñas, situaciones que restaban relevancia al ejercicio del voto.

también reformó el artículo 14 del mencionado código, con el objetivo de que la elección a nivel local tuviera lugar dos años después de la elección nacional.

La reforma mencionada no dispuso nada en lo referente a la fecha de elección de los regidores, lo que produjo un vacío legislativo; por esa razón, el TSE en la resolución n.º 405-E8-2008 nuevamente usa su potestad constitucional para interpretar el artículo 14 reformado y define que la elección de los regidores debía efectuarse junto con los demás cargos municipales y a medio periodo presidencial (Echeverría, 2016, p. 19). Además, resolvió que la elección conjunta de todos los cargos a nivel municipal, incluidos los de regidores, sería a partir de la elección municipal del 7 de febrero de 2016; esto obviamente alteraba el periodo de gobierno de las autoridades electas en 2010 (de cuatro años), pues por última vez los regidores se designarían en febrero de ese año y los restantes cargos, en diciembre. En consecuencia, la indicada resolución también dimensionó su aplicación en el tiempo, en el sentido de que los cargos municipales por elegir en diciembre de 2010 tendrían –por excepción-, y con el fin de compatibilizar ese ciclo, un mandato de casi seis años, pues concluiría en abril de 2016 (Zamora, 2016, p. 49).

Otro hecho que contribuyó a solucionar los problemas mencionados fue la promulgación del nuevo Código Electoral en setiembre de 2009 (Ley 8765). A partir de esa legislación, el proceso electoral municipal presenta dos nuevas condiciones: a) gozará de financiamiento estatal y b) las nóminas de candidatos deberán respetar los principios de paridad y alternancia en materia de género.

Además, el nuevo código también incluye la reforma al artículo 14 del Código Municipal, para que las elecciones de todos los cargos a nivel cantonal y distrital se realicen el primer domingo de febrero, dos años después de las elecciones nacionales; y con base en lo dispuesto por el TSE en la citada resolución 405-E-2008, por única vez las autoridades municipales electas en 2010 ocuparían sus cargos por un período de seis años y no de cuatro, con el objeto de que en 2016 se eligiesen todas estas autoridades en un solo proceso. En cuanto al financiamiento, dicho código incluye una norma que establece el deber del Estado de contribuir con un monto equivalente al 0,03% del Producto Interno Bruto (PIB) para cubrir los gastos en que incurran los partidos políticos por su participación en estas elecciones.

Así las cosas, la primera elección donde todas las reformas referidas tuvieron plena vigencia fue la celebrada el 7 de febrero de 2016. En esa oportunidad se eligieron 6069 puestos y participaron 62 agrupaciones políticas de las cuales 12 eran partidos a escala nacional, 4 provinciales, 42 cantonales y 4 coaliciones partidarias a nivel cantonal, que lograron inscribir más de 31 000 candidaturas en total. Esta no solo representó la cifra de participación político-partidaria más alta en la historia electoral costarricense; sino, se puede afirmar -sin lugar a dudas- que esa elección municipal ha sido la más compleja de organizar para el Tribunal Supremo de Elecciones. Ello en virtud de la cantidad indicada de candidaturas; que los puestos por elegir corresponden a las circunscripciones territoriales más pequeñas del país, cantones y distritos administrativos; y que los plazos para el cumplimiento de las distintas etapas del proceso electoral se mantuvieron invariables respecto a los de las elecciones de presidente y de diputados.

En términos estadísticos, la principal mejoría respecto de las anteriores elecciones municipales celebradas en diciembre de 2010 se refleja en la participación electoral que aumenta en casi ocho puntos porcentuales, pues pasa de un 27,9% a un 35,4% en 2016; no obstante, esta participación aún está lejos de los porcentajes registrados en las elecciones nacionales de 2014 y 2018, que fue de aproximadamente un 68%.

CARGOS POR ELEGIR EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES

Los cargos por elegir en cada cantón son los de regidores, propietarios y suplentes, que integrarán el concejo municipal; así como el de su funcionario ejecutivo que es el alcalde, junto con dos vicealcaldes. A nivel de distrito se deberá elegir a los integrantes de los concejos de distrito y de los concejos municipales de distrito: el síndico y cuatro concejales, propietarios y suplentes. Finalmente, en los ocho distritos donde existe un concejo municipal de distrito, se deberá elegir a su funcionario ejecutivo, el intendente, junto con el viceintendente.

La cantidad de regidores por elegir en cada cantón la define el TSE con base en el último censo de población que haya elaborado el Instituto Nacional de Estadística y Censos y considerando los parámetros establecidos en el artículo 21 del Código Municipal donde 5 es el mínimo y el máximo es 13 (con igual cantidad de suplentes), dependiendo del porcentaje de la población total del país que habite en el respectivo cantón. Así, por ejemplo, en la elección de febrero de 2016 la cantidad de puestos electos fue de 6069, según se especifica en la tabla 1.

Tabla 1

Detalle de puestos electos en febrero de 2016

Puesto de elección popular	Cantidad de curules
Alcalde	81
Vicealcalde primero	81
Vicealcalde segundo	81
Regidores propietarios	505
Regidores suplentes	505
Síndicos propietarios	480
Síndicos suplentes	480
Concejales de distrito propietarios	1888
Concejales de distrito suplentes	1888
Concejales municipales de distrito propietarios	32
Concejales municipales de distrito suplentes	32
Intendentes	8
Viceintendentes	8
Total	6069

Para 2016 se realizaron elecciones en 480 distritos administrativos. En la gran mayoría de ellos funciona un concejo de distrito, salvo en los distritos Cervantes, Tucurrique, Monteverde, Cóbano, Lepanto, Paquera, Colorado y Peñas Blancas, donde lo que corresponde es un concejo municipal de distrito; pero en todos, independientemente del órgano que funja, se deben elegir, además del síndico, cuatro concejales propietarios y cuatro suplentes.

De acuerdo con el artículo 54 del Código Municipal, los concejos de distrito serán los órganos encargados de vigilar la actividad municipal, promover la eficiencia de la actividad del sector público y velar por ella; sin embargo, carecen de autonomía para la ejecución de obras o servicios públicos, pues sus funciones solo involucran recomendaciones o informaciones al concejo municipal, por lo que no requieren de un funcionario ejecutivo. Los concejos municipales de distrito, por su parte, en virtud de sus funciones, por ser órganos con autonomía funcional propia, deben tener un órgano ejecutivo, que es el intendente, quien será elegido por igual período, bajo las mismas condiciones y con iguales deberes y atribuciones que el alcalde municipal (artículo 7, Ley 8173). De acuerdo con el artículo 14 del Código Municipal, también debe elegirse un viceintendente, quien realizará las funciones administrativas y operativas que le asigne el intendente titular a quien deberá sustituir en sus ausencias temporales y definitivas (Zamora, 2016, p. 56).

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS⁵

De conformidad con lo establecido por el artículo 148 del Código Electoral, solamente los partidos políticos inscritos pueden proponer candidatos a puestos de elección popular; es lo que se conoce como el monopolio de los partidos políticos en la presentación de candidaturas y, por supuesto, también aplica para todos los cargos municipales de elección popular. Es decir, una persona solo puede acceder a uno de esos cargos si un partido político debidamente inscrito, ya sea a escala nacional, provincial

⁵ Para ampliar información sobre la inscripción de candidaturas a diferentes cargos de elección popular, ver el cuaderno n.º 4 de la Serie para Entender: Para entender Cómo se inscriben las candidaturas de los partidos políticos en Costa Rica.

o cantonal, propone su candidatura, cuya inscripción depende de que la persona postulada cumpla con los requisitos que la legislación exige para ello, por ejemplo, el ejercicio de la ciudadanía costarricense, pertenecer al estado seglar y contar con inscripción electoral, por lo menos con dos años de anterioridad, en el cantón o distrito donde se quiera servir, entre otros (artículos 15, 22, 56 y 58 del Código Municipal).

También, importa considerar, para la inscripción de candidaturas, lo establecido por el artículo 148 del CE respecto de que todas las nóminas de elección popular deben estar integradas en forma paritaria y alterna. Según el numeral 2 del mismo código, el principio de paridad implica que todas las nóminas pares de candidatos estarán integradas por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en las nóminas impares, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. En cuanto a la alternancia, señala que todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo mujer-hombre u hombre-mujer, de suerte que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina. Estas reglas deben seguirse en la postulación de candidaturas para todos los cargos a nivel municipal.

En la tabla 2 se detallan los requisitos establecidos en el Código Municipal para postular candidaturas en elecciones locales.

Tabla 2

Requisitos para inscripción de candidaturas a nivel local

Cargo	Requisitos
Regiduría	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ser ciudadano en ejercicio y costarricense. ✓ Pertenecer al estado seglar. ✓ Haber cumplido dieciocho años de edad al momento de verificarse la votación respectiva. ✓ Estar inscrito como elector en el cantón que corresponda. ✓ Haber establecido su domicilio en la circunscripción cantonal en la que pretende servir, con por lo menos dos años de antelación a la fecha en que deba realizarse la votación correspondiente. Lo anterior será comprobable mediante la tarjeta de identidad de menores y otro documento de identidad legalmente emitido. <p>(Art. 22, Código Municipal)</p>
Alcaldía	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ser costarricense y ciudadano en ejercicio. ✓ Pertenecer al estado seglar. ✓ Estar inscrito electoralmente, por lo menos con dos años de anterioridad, en el cantón donde ha de servir el cargo. <p>(Art. 15, Código Municipal)</p>

Cargo	Requisitos
Sindicaturas y Concejalías	<p>✓ Para ser miembro de un Concejo de Distrito se deben reunir los mismos requisitos señalados en el artículo 22 del Código Municipal, excepto el referente a la vecindad. En este caso, la persona que se postula debe residir en el distrito correspondiente.</p> <p>(Art. 56, Código Municipal)</p>
Intendencia	<p>✓ El órgano ejecutivo de los concejos municipales de distrito será la Intendencia, cuyo titular también será elegido popularmente, en la misma fecha, por igual período, bajo las mismas condiciones y con iguales deberes y atribuciones que el alcalde municipal.</p> <p>(Art. 7, Código Municipal)</p>

Nota: Elaboración con base en el Código Municipal.

Es importante indicar que le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones, cuando proceda, declarar la invalidez de nominaciones a alcalde municipal y regidor, con las causas previstas en el Código Municipal.

SISTEMA DE ELECCIÓN

Teniendo claro cuáles y cuántos puestos deben elegirse a escala cantonal y distrital, y considerando la amplia oferta partidaria que actualmente existe para acceder a esos puestos, es importante saber cómo se elige cada uno de ellos. En este sentido, el artículo 202 del Código Electoral señala que tanto los alcaldes como los síndicos e intendentes se

elegirán por mayoría relativa de votos; es decir, resultará electa la nómina –incluidos los puestos correspondientes a los respectivos vicealcaldes, viceintendentes y suplentes– que más votos obtenga en la circunscripción, sea el cantón o el distrito, según corresponda. Los regidores, los concejales municipales de distrito y los concejales de distrito serán elegidos por sistema proporcional; es decir, por cociente y subcociente, según lo dispone el numeral 201 del código citado.

De acuerdo con los artículos 203 a 205 del CE, el cociente es la cifra resultante de dividir la votación total obtenida en la respectiva circunscripción –cantón o distrito que corresponda– entre el número de plazas por llenar en esta, y subcociente será la mitad de esa cifra. El cociente es una cifra repartidora, por lo que un partido obtendrá tantas plazas como cocientes logre sacar; mientras que el subcociente sirve de umbral o límite para descartar de la repartición de escaños a los partidos cuya votación total sea inferior a esta cifra.

Cálculo para determinar la distribución de escaños

Para la explicación de este cálculo, se supondrá que se deben asignar 4 puestos de concejales en un distrito que obtuvo 100 000 votos válidos (no se contabilizan los votos nulos ni los votos en blanco). Los sufragios fueron distribuidos de la manera como se muestra en la tabla 3.

Tabla 3

Distribución de votos válidos

Partido	Cantidad de votos recibidos
Partido A	30 000
Partido B	15 000
Partido C	14 000
Partido D	13 000
Partido E	10 000
Partido F	8000
Partido G	6000
Partido H	4000
Total de votos válidos	100 000

Con base en la información presentada en la tabla 3, se llevan a cabo los siguientes pasos:

Paso 1: Se divide el total de los votos válidos entre la cantidad de puestos por elegir, es decir, 100 000 entre 4; el resultado de esta operación matemática corresponde al cociente, para el caso concreto, 25 000. Este número sirve para distribuir los escaños asignándoles puestos a los partidos que hayan alcanzado esa cifra o que la superen. En el ejemplo que se estudia, el único partido que superó el cociente fue el partido A, el cual obtuvo 30 000 votos, por lo tanto, solo tendrá derecho a una plaza por cociente y le sobran 5000 votos, esta será su cifra residual o resto mayor como se verá más adelante; este procedimiento se muestra en la tabla 4.

Tabla 4

Distribución de escaños por cociente

Partido	Cantidad de votos recibidos	Cifra cociente	Cifra residual o resto	Cálculo de cifra por cociente	Número de escaños por cociente
Partido A	30 000	25 000	=5000	1,2	1
Partido B	15 000	25 000	X	0,6	0
Partido C	14 000	25 000	X	0,56	0
Partido D	13 000	25 000	X	0,52	0
Partido E	10 000	25 000	X	0,4	0
Partido F	8000	25 000	X	0,32	0
Partido G	6000	25 000	X	0,24	0
Partido H	4000	25 000	X	0,16	0

Paso 2: Al quedar 3 plazas, es necesario calcular el subcociente para determinar cuáles partidos políticos tendrán derecho a acceder a la distribución de escaños por este medio. En consecuencia, no se les podrán asignar concejalías a los partidos políticos que no alcancen este número. Para calcular el subcociente, se divide el cociente obtenido anteriormente (paso 1) entre dos; en el ejemplo de referencia, se dividirá 25 000 entre 2, el resultado es un subcociente de 12 500. Por tanto, los partidos E, F, G y H no tienen derecho a obtener curules por subcociente.

Paso 3: Ahora bien, una vez efectuado el paso anterior (paso 2), las 3 curules sobrantes se distribuyen entre

quienes obtengan el resto mayor, en forma decreciente hasta asignar todos los escaños restantes. Es decir, la asignación se hace de mayor a menor considerando las cifras residuales de cada partido político, tal como se muestra en la tabla 5. Cabe aclarar que, por disposición legal, para el caso de los partidos que superaron el subcociente, pero que no lograron alcanzar la cifra cociente, su votación total se interpreta como cifra residual.

Tabla 5

Distribución por cifra residual o resto mayor

Partido	Cantidad de votos recibidos	Cifra cociente	Cálculo de cifra residual	Cifra residual o resto	Número de escaños por cifra residual o resto
Partido A	30 000	-25 000	*5000/12500	0,4	0
Partido B	15 000	X	15 000/12 500	1,2	1
Partido C	14 000	X	14 000/12 500	1,12	1
Partido D	13 000	X	13 000/12 500	1,04	1
Partido E	10 000	X	10 000/12500	0,8	0
Partido F	8000	X	8000/12 500	0,64	0
Partido G	6000	X	6000/12 500	0,48	0
Partido H	4000	X	4000/12 500	0,32	0

*Dato obtenido de la operación mostrada en la tabla 4.

De acuerdo con la tabla 5, como al partido A le sobraron 5000 votos y los partidos B, C y D obtuvieron 15 000, 14 000 y 13 000 votos, respectivamente, las 3 plazas restantes se

repartirán entre estos últimos tres partidos: primero al B, luego al C y después al D por haber obtenido restos más altos. El A no pudo obtener otra plaza debido que su cifra residual es 5000.

Tabla 6

Distribución total de escaños por partido

Partido	Cantidad de votos recibidos	Escaños distribuidos
Partido A	30 000	1
Partido B	15 000	1
Partido C	14 000	1
Partido D	13 000	1
Partido E	10 000	0
Partido F	8000	0
Partido G	6000	0
Partido H	4000	0
Totales	100 000	4

VALORACIONES FINALES

En Costa Rica, la posibilidad de elegir de manera directa a las personas responsables de dirigir los gobiernos locales, sin duda alguna, fortalece el sistema democrático y nos empodera como ciudadanos. El logro de separar las elecciones municipales de las nacionales no fue tarea fácil

ni se dio de la noche a la mañana. Según se expuso, durante décadas se fueron gestando las reformas constitucionales y legales necesarias para dar al proceso electoral municipal su identidad propia, y brindarle la importancia y significado que tiene para los habitantes de los cantones del país.

Es innegable que como ciudadanos tenemos el derecho y la responsabilidad de conocer a quienes se postulan para esos puestos y cuál es su propuesta de gobierno, entre otros criterios; con el fin de participar activamente en la elección de las personas que evidencien su idoneidad para los cargos a los que aspiran. Es nuestro deber votar y hacerlo de manera informada, pues si somos electores es porque radicamos en el distrito y en el cantón donde la municipalidad ejerce su jurisdicción. Sin embargo, pese a los avances alcanzados para mejorar las elecciones municipales, hasta ahora los porcentajes de participación registrados han sido muy pobres.

Si bien las últimas elecciones de este tipo, efectuadas en 2016, incorporaron todas las mejoras concebidas a través de reformas legales, particularmente su fecha de celebración (a la mitad del período presidencial) y la elección de todas las autoridades a nivel local en esa misma fecha, aspectos que contribuyeron a elevar los niveles de participación, estos todavía están lejos de lo que un proceso de esta naturaleza requiere. Pareciera que los costarricenses las ven como elecciones de poca trascendencia, y definitivamente no lo son, pues ahí se eligen las autoridades responsables de decidir desde lo relativo a obra pública e infraestructura en las comunidades hasta lo relacionado con la eficiencia en la prestación de los servicios públicos, lo que a todas luces afecta positiva o negativamente nuestra calidad de vida.

Es aún muy pronto para saber si los últimos cambios introducidos en la escogencia de las autoridades municipales serán suficientes para cumplir el cometido de fortalecer la participación en esos procesos electorales, pero indiscutiblemente es un reto país lograr que todos los costarricenses sean conscientes de la responsabilidad e importancia que tiene su concurrencia a las urnas para la elección de sus gobiernos locales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Chacón, O. (2000). *Análisis de los elementos presentes en el Código Municipal de 1998 en relación con la Elección Popular del Alcalde* (Tesis de licenciatura). Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.
- Brenes Villalobos, L. D. y González Fernández, D. (2018). *Cómo se elige la Asamblea Legislativa en Costa Rica. Serie Para Entender* (2). San José, Costa Rica: Editorial IFED-TSE.
- Código Electoral de la República de Costa Rica. (2009). Recuperado de <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/codigoelectoral.pdf>
- Código Municipal de la República de Costa Rica. (1998). Recuperado de <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/codigomunicipal.pdf>
- Constitución Política de la República de Costa Rica. (1949). Recuperado de <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/constitución.pdf>
- Echeverría Alfaro, J. J. (Enero-julio, 2016). Trascendencia política de las elecciones municipales. *Revista de Derecho Electoral*, (21), 5-19.

- Espinosa, R.; Estrada, V.; Gómez, S. y Jiménez, L. E. (2003). Las elecciones de alcalde y el sistema democrático: percepciones y expectativas de la población costarricense. En F. Rodríguez y F. Zeledón (Eds.), *Elección en las alcaldías 2002 ¿una nueva esperanza democrática?* (1.^a ed.) (pp. 27-28). San José, Costa Rica: Fundación Friedrich Ebert.
- Jiménez Castillo, A. y Obando Vives, V. (2010). *Alcances del actuar de los Concejos Municipales de Distrito en relación con la autonomía funcional otorgada por el ordenamiento jurídico costarricense* (Tesis de licenciatura). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.
- Mora Arias, J. N. (1999). *La Figura del Alcalde en el Actual Régimen Municipal Costarricense* (Tesis de licenciatura). Universidad Panamericana, San José, Costa Rica.
- Retana Chinchilla, L. (Julio-diciembre, 2016). Elecciones municipales 2016: Una breve aproximación. *Revista de Derecho Electoral*, (22), 148-149.
- Rodríguez Céspedes, F. y Zeledón Torres, F. (2003). *Elección en las alcaldías 2002 ¿una nueva esperanza democrática?* (1.^a ed.). San José, Costa Rica: Fundación Friedrich Ebert.

- Sandí Pérez, N. y Víquez Rojas, S. (2014). *Proceso de redefinición de las Elecciones Municipales a la luz del nuevo Código Municipal y el Nuevo Código Electoral* (Tesis de licenciatura), Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.
- Sobrado González, L. A. (2011). Descentralización y reforma electoral. En M. Pérez Peláez y V. Hernández Madrigal (Ed. y coord.), *Ideario sobre la descentralización en Costa Rica* (pp. 144-148). San José, Costa Rica: UNED-IFAM.
- Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica. (s. f.). *Elecciones en Cifras 1953-2014*. Recuperado de <http://www.tse.go.cr/pdf/elecciones/eleccionescifras.pdf>
- Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica. (s.f.). *Elecciones Municipales en Cifras 2002-2016*. Recuperado de <http://www.tse.go.cr/pdf/elecciones/eleccionesmunicipalescifras.pdf>
- Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica. (2001). Resolución n.º 1734-E-2001 de las 08:45 horas del 24 de agosto. San José, Costa Rica.
- Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica. (2005). *Atlas Electoral*. Recuperado de <http://atlas electoral.tse.go.cr/>
- Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica. (2008). Resolución n.º 405-E8-2008 de las 07:20 horas del 8 de febrero. San José, Costa Rica.

Zamora Chavarría, E. M. (Enero-julio, 2016). De 1813 a 2016: 202 años de elecciones municipales. *Revista de Derecho Electoral*, (21), 48-68.

Zeledón Torres, F. (2003). Siembra vientos: las primeras elecciones directas de alcaldes en Costa Rica, lo municipal y las tendencias en la cultura político local. En F. Rodríguez y F. Zeledón (Eds.), *Elección en las alcaldías 2002 ¿una nueva esperanza democrática?* (1.^a ed.) (pp. 61-70). San José, Costa Rica: Fundación Friedrich Ebert.

La serie *Para Entender*, publicada por el Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED) del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), constituye un esfuerzo editorial dirigido a producir materiales de rigor académico, pero con lenguaje y formatos sencillos, accesibles para toda persona interesada en temas de democracia electoral.



San José, Costa Rica. Costado oeste del Parque Nacional, Calle 15, Avenidas 1 y 3.
Apartado 2163-1000 • Tel. (506) 2287-5436 / 5437 • Fax. (506) 2287-5612

Correo: ifed@tse.go.cr

www.tse.go.cr

ISBN: 978-9930-521-28-1



9 789930 521281